



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00215 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandada	Aldemar Enrique Villalba Barrios
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la presente demanda reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL., y en contra de ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$184.208.584,40), más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de mayo de 2023, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días

siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Quinto: Reconocer derecho de postulación en favor de la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del CGP, en concordancia con el mandato general otorgado para tal efecto¹, para que represente a la parte demandante en los términos del poder general conferido, y a través de sus apoderados judiciales inscritos o debidamente autorizados para tal efecto².

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

SDF

¹ Cfr. Escritura pública 1930 del 14 de diciembre de 2021 otorgada por la entidad ejecutante en favor de SYSTEMGROUPS S.A.S.; y de esta última, en favor de la sociedad poderdante, a través de escritura pública Nro. 1453 del 11 de mayo de 2023 (Cfr. Fls.62 y ss. – Fls. 78 y ss. Archivo 02).

² La gestora judicial Karen Vanessa Parra Díaz obra como representante en procesos judiciales inscrita en el registro mercantil de la sociedad poderdante (Cfr. Fl.45 Archivo 02). A su vez, la profesional del derecho ostenta tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca255647e6a9a021ee61b64e8492e39dc76174813cd2a8ad23d01b26e97b78**

Documento generado en 06/06/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>